

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Julio de 1937

AÑO II NÚM. 276

Núm. 3234

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo útil para el Estado encuadrar en un Organismo a todos los contratistas de Obras Públicas, haciendo en lo posible, solidaria la solvencia en el ramo de la construcción, así como atender fines de sindicación profesional,

DISPONGO:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los contratistas de Obras Públicas.

Artículo 2.º Se constituirá con todos los contratistas de Obras Públicas de España, sindicados obligatoriamente, un Organismo que se denominará "Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas", pudiendo establecer las delegaciones provinciales que estime convenientes a su funcionamiento.

Dicha denominación, en su día, será sustituida por la que corresponda según la futura y total Organización Sindical Corporativa.

Artículo 3.º Para el ejercicio

de la profesión de contratista de Obras Públicas de España, además de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, habrán de reunir las de estar sindicados en la Asociación que por la presente Orden se crea, a cuya sindicación tendrán todos derecho, lo cual deberá justificarse en todas las subastas y concursos, así como en las obras que se ejecuten por administración, mediante un certificado de la Asociación que lo acredite.

Artículo 4.º Todos los fondos, bienes, archivo y organización de la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas (entidad oficial reconocida por el Estado, según disposición número 229, de fecha 30 de Octubre de 1930) pasarán a la Asociación Sindical.

Artículo 5.º Los afiliados a la Asociación Nacional de Contratistas de Obras Públicas, que se hallen en completa posesión de sus derechos estatutarios, se considerarán automáticamente incorporados a la Asociación Sindical que se crea, así como todos aquellos contratistas que reuniendo las condiciones legales para serlo, soliciten el ingreso de la Asociación en el lapso de tiempo comprendido entre las publicaciones en el "Boletín Oficial del Estado" de esta Orden y del Reglamento que se indica en el artículo siguiente.

Artículo 6.º El primer Consejo Directivo de la "Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas" lo constituirá el actual Consejo Directivo de la referida Asociación Nacional, que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de

esta Orden, confeccionará el Estatuto y Reglamento de la nueva Asociación, con arreglo a las presentes bases, que serán sometidos a aprobación de la Comisión de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 21 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, Comisión de Obras Públicas y Comisión de Trabajo.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Cuerpo de Mutilados de la Guerra

Las reiteradas súplicas de los Mutilados de Guerra que en magnífica superación de sacrificio por la Patria pretenden continuar rindiendo sus servicios a la Causa Nacional a pesar de su declaración de inutilidad por los Tribunales Médico-Militares, estimulan la necesidad de una reglamentación por la que puedan quedar satisfechos, en lo posible, aquellos nobilísimos anhelos, sin olvidar la idea de eficacia que por concepto preside todo servicio de guerra.

En virtud de lo expuesto, Su Excelencia el Generalísimo se ha servido disponer:

1.º Todo mutilado de guerra que a consecuencia de las heridas recibidas en campaña fuera declarado inútil para el servicio militar, haya o no sufrido amputación o pérdida de sustancia y que a pesar de ello desee continuar prestando su ayuda activa a la Causa Nacio-

nal, por considerarse con aptitudes para ello, dirigirán sus instancias al Excelentísimo señor General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra en las que hará constar: nombre, apellidos y domicilio; lugar y fecha del accidente origen de su inutilidad; unidad o Cuerpo en que prestaba sus servicios; graduación militar, categoría y circunstancias de su inutilidad, a cuyo efecto deberán acompañar certificado de la declaración pertinente hecha por el Tribunal Médico, así como lugar y destino que deseen ocupar.

2.º La Dirección de Mutilados de Guerra remitirá las referidas instancias al Jefe de Sanidad Militar, que por razón del lugar de residencia de los interesados corresponda, a fin de que por el Tribunal Médico que se constituya y previo reconocimiento del mutilado, dicamine sobre la posibilidad física de este para el servicio que pretenda desempeñar y en su caso, si la atenuación de su aptitud corporal le imposibilita o no en absoluto para otros servicios que requieran un menor esfuerzo material.

3.º La Dirección de Mutilados previos los nuevos asesoramientos que estime oportunos, resolverá de plano negando la reintegración de los mutilados a los servicios castrenses o cursando propuesta razonada de admisión de aquellos, a la Secretaría de Guerra, con indicación de los servicios o destinos que cada mutilado puede desempeñar con eficacia.

Burgos 20 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Núm. 3.227

Don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad e interino de Instrucción por usar de licencia el propietario.

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 71 de 1936, sobre hurto de una caballería la madrugada del 7 de Julio de 1936 del sitio Siete Revueltas, término de esta ciudad, al vecino de la misma don Rafael Venzalá Leña, se manda citar éste para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirle declaración.

Al propio tiempo se le hacen los ofrecimientos del número 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bujalance a 23 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.239

Don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad e interino de Instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita a Juan Vera Venzalá, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruye con el número 72 de 1936 por hurto.

Al propio tiempo se le hacen los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bujalance a 24 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.240

Don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad e interino de Instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente dimanada del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 22 del año actual, sobre hurto; se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una báscula para pesar bidones, unos cien bidones, el material eléctrico de la instalación y la tubería de hierro para vapor y agua de la fábrica que en esta ciudad tiene la casa M. José Luis de la Torre para la extracción de aceites y cuyos efectos se dicen sustraídos durante el tiempo que esta ciudad estuvo en poder de los marxistas; procediendo así mismo a la busca y captura del autor o autores que en caso favorable pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance a 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada García.—El Secretario, Feliciano Delgado.

Núm. 3.241

Don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad e interino

del de Instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita a Ana María Cabello y Manuel Martínez Osuna, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOMETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que instruye con el número 73 de 1936, por amenazas.

Al propio tiempo se hace a la Ana María Cabello, los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Bujalance a 24 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Estrada García.—El Secretario, Feliciano Delgado.

POSADAS

Núm. 3.228

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de todas las autoridades tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, del penado José Muñoz González, natural y vecino de Palma del Río, hijo de Antonio y de Josefa, de 30 años de edad, casado, de oficio jornalero, al objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba, por sentencia dictada el 6 de Mayo de 1936, en la ejecutoria reproducida del sumario 128, del 1935, que por hurto se siguió en este Juzgado contra el mismo, haciéndose saber a dicho penado debe comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.229

Don Rafael Peidró Alós, Juez de primera Instancia de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca captura y conducción a la cárcel de este partido del penado Francisco Ramos Martín, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de Teresa, de 35 años, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena impuesta en la ejecutoria del sumario 129 de 1935, que por escándalo público se siguió contra él, citándose para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto anteriormente indicado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará

el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, pues así lo he acordado en la ejecutoria del sumario 129 de 1935.

Dado en Posadas a 29 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.243

Don Ralael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la de Sevilla, interesando de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del penado José Aparcero Flores natural de Paradas (Sevilla), y vecino de Palma del Río, hijo de José y de Dolores, de 47 años de edad, casado, jornalero de oficio, a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en la ejecutoria del sumario 219 del año 1935, por sentencia de la Audiencia provincial de Córdoba, de fecha 1.º de Julio de 1936, citándose al mismo para que en el término de 10 días, comparezca ante este Juzgado al objeto ya indicado, pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de la ejecutoria del sumario ya referido.

Dado en Posadas a 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.208

IDELFONSO MORENO, Márquez;

hijo de Baldomero y Rosa, natural y vecino de Posadas (Córdoba), nació en 4 de Julio de 1915, de oficio herrero, de estado soltero, su estatura 1'645 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca grande, color sano, frente regular, señas particulares ningunas: procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en este Juzgado en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

Núm. 3.209

CARDOSO ARMADA, Diego; hijo de José y de María, natural y vecino de Posadas (Córdoba), nació en 2 de Mayo de 1915, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'534 metros, sus señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz quebrada, barba redonda, boca grande, color sano, frente alargada, señas particulares no tiene, procesado en expediente de 1937, por falta a incorporación.

Comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Infantería Lepanto número 5 don Leopoldo de Uribe y Uribe, que tiene su domicilio oficial en el Cuartel de la Merced, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Granada 28 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Comandante Juez Instructor, Leopoldo de Uribe.

IMPRESA PROVINCIAL

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO
Plaza de Colón, 7 :: Teléf. 11-14
CORDOBA

ECONOMIA
EN LOS PRECIOS

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos a particulares. Modelaciones para Ayuntamientos, Banca, Empresas y Casas Comerciales. :: Especialidad en billetes y tickets numerados.

PRONTITUD
EN LOS TRABAJOS

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de cabezas y pliegos de fondo del Padrón de edificios y solares y Listas cobradoras de la Contribución territorial.